Comunicación de la realización de la EXPEDICIÓN DE CERTIFICACION

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LLIRIA

Nº Entrada: 3441
Nº Juicio: 322/2023

EXPEDIDO el documento arriba referenciado según comsta por nota al margen de la inscripción 6ª de la finca en él contenida.

C.S.V. : 24604123555DCC30

MANUEL UÑA LLORENS, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LLIRIA, COMUNIDAD VALENCIANA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE DICHA COMUNIDAD,

CERTIFICO: Que visto el precedente mandamiento, para expedir la certificación que determina el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que en el mismo se ordena, he examinado los libros del archivo de mi cargo y de ellos resulta lo siguiente:

PRIMERO: Que la finca de que se certifica es la registral número 3607, inscrita en el tomo 81595 del archivo, libro 65 de Olocau, folio 62, inscripción 2ª.

Que el historial de la finca citada es el siguiente:

SEGUNDO: Que la certificación se expide mediante xerocopia del historial vigente de la finca de referencia.

TERCERO: Que la finca de que se certifica consta inscrita a favor de don **TEODORO YEVES LOPEZ,** con N.I.F. 73757686K, en cuanto a la **TOTALIDAD del pleno dominio** por título de **LIQUIDACION SOCIEDAD GANANCIALES**, formalizada en virtud de mandamiento judicial dictado por el juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LLIRIA, en el procedimiento 1318/2010, que causó la inscripción 9ª, al Tomo 2.113, Libro 83, Foli: 205 de fecha 7 de marzo de 2011, que es la última de dominio practicada y se transcribe literalmente en la xerocopia adjunta.

La finca no está coordinada gráficamente con el Catastro, de conformidad con los arts. 9, 10 y 199 L.H.

CUARTO: Que la finca de que se certifica está gravada con las siguientes cargas:

- Hipoteca de la inscripción 6ª, transmitida por la 10ª, a favor de "PROMONTORIA LEZAMA DESIGNATED ACTIVITY COMPANY", que está vigente y sin cancelar, y a cuyo margen se hace constar la expedición de esta certificación.

Consta por nota al margen de dicha inscripción 10ª que esta finca está afecta durante el plazo de cinco años contados a partir del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse con motivo del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

QUINTO: Que no aparece presentado y pendiente de despacho ningún documento que se refiera a la finca de que se certifica.

SEXTO: **Remitida notificación** correspondiente a la DA Ley de 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana.

Y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente certificación, que va extendida a continuación del mandamiento en que se ordena, en nueve folios, que firmo en Lliria, a doce de mayo de dos mil veintitrés, antes de la apertura del Libro Diario.-

HONORARIOS LEY TASAS: BASE DECLARADA.
NUMS. ARANCEL: 3.2, 4.1B
HONORARIOS DEVENGADOS iva incluido: **según minuta**.-

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

C.S.V. : 24604123555DCC30

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
VAL.	LLIRIA	OLOCAU	65	1.595

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3.607-N — 062
		Viene: libro 30 de Olocau, folio 104
	2ª OBRA NUEVA	Hons arancel nº 2 URBANA: Un edificio, tipo vivienda unifamiliar, que consta solo de planta baja, con su correspondiente distribución interior, teniendo orientada su puerta de acceso al linde SUR. Se halla rodeado por sus cuatro lados de terreno de la propia finca, formando todo ello una sola unidad física. Mide una total superficie de OCHOCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS, de los que la superficie construída es de CIENTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. los restantes SEISCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS que rodean la edificación se destinan a jardín y accesos. Está situado en termino de Olocau, partida de Plá de la Torre.- Linda: Norte, parcela segregada de la finca matriz de la ésta es parte, vendida a Don Antonio Merino Delgado; Sur, del M unicipio; Este, otra parcela de la indicada finca matriz vendida a Don Antonio Merino Delgado; y Oeste, camino. Polígono 11, parcela 130, en parte.= REFERENCIA CATASTRAL: 001400900YJ19C0001XK, segun Certificado del Area de Gestion de la Gerencia Territorial de Valencia-Provincia que se inserta, en el documento que inscribo.=

Esta hoja es xerocopia literal del folio 62 Libro 65 En Lliria a 21 de Agosto de 2020
El REGISTRADOR

C.S.V. : 24604123555DCC30

C.S.V. : 246041235SDCC30

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3.607

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
VALENCIA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LLIRIA	OLOCAU	83	2113

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3607 — 203
RECTIFICADA la adjunta inscripcion 6ª, por la 8ª de rectificación, solo en el sentido de que en la clausula 3ª bis se pacta el tipo de interes variable SIN REDONDEO. Lliria, a catorce de mayo del año dos mil ocho.-	6ª HIPOTECA	**URBANA.=** Descrita en la anterior inscripción 2ª.= **CARGAS**: las afecciones al pago del Impuesto que expresan el parrafo de cargas y la nota al margen de la anterior inscripción 5ª, y **LA HIPOTECA** *objeto de la anterior inscripción 4ª.= Libre de* arrendamientos.= Tal como consta en la anterior inscripción 5ª, de la finca de este número son titulares por compra los esposos Don Teodoro Yeves Lopez y Doña Luciana Almeida de Souza, para su sociedad de gananciales.= Dichos esposos Don Teodoro Yeves Lopez y Doña Luciana Almeida de Souza, de una parte, y de otra la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA, en adelante CajaSur, Entidad de caracter benefico social Entidad de carácter benéfico social, domiciliada en Córdoba, clasificada como particular por Real Orden de 25 de Enero de 1886. Tiene su origen en la Fundación hecha el dia 1 de Septiembre de 1864 por el Excmo. Cabildo Catedral de Córdoba. Dicha Institución consta inscrita en el Registro Especial de las Cajas Generales de Ahorro con el número 41 y en el Registro Mercantil de Córdoba, al folio 1, del tomo 569, hoja número CO2.423, inscripción 1ª. Su CIF es el G-14004485. Se rige por sus Estatutos adaptados a la Ley 31/1985 de 2 de Agosto y al Decreto 99/1986 de 28 de Mayo de la Junta de Andalucía. Dichos Estatutos fueron aprobados por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía con fecha 21 de Octubre de 1986 y 18 de Mayo de 1993, y modificados parcialmente en la escritura de fusión por absorción que posteriormente se mencionará, siendo aprobada dicha modificación por la Consejería de Economía 5 Hacienda de la Junta de Andalucía, con fecha 29 de Diciembre de 1994. Cambiada su denominación por la que actualmente ostenta en virtud de la escritura de fusiór por absorción, autorizada ante el Notario que fue de Córdoba, Don José Peñafiel Burgos, el dia 31 de Diciembre de 1994, bajo el numero 2.898 de su protocolo, on la que se formalizó la absorción de la Caja Provincial de Ahorros de Córdoba por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba -CAJASUR-. Dicha escritura ha sido inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba al tomo 569, folio 104 vuelto, hoja número CO-2423, inscripción 67ª; **representada por** Doña Maria del Carmen de Abado Adell, en virtud de poder que por via de sustitución le fué conferido por su representada en escritura autorizada por el Notario de Córdoba Don Carlos Alburquerque Llorens, el veintiuno de Septiembre de dos mil cuatro, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Cordoba, donde motivo la inscripcion 384ª en la hoja de la entidad, que el Notario autorizante de la que inscribo manifiesta que tiene a la vista y a su juicio considera suficiente; convienen un préstamo con hipoteca conforme a las siguientes ESTIPULACIONES: **PRIMERA. CAPITAL Y DISPONIBILIDAD DEL MISMO**. CajaSur, a traves de su reprsentante, formaliza la concesion a los esposos Don Teodoro Yeves Lopez y Doña Luciana Almeida de Souza, de un prestamo, por un importe de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL EUROS**. La cantidad antes citada ha quedado ingresada por la parte prestataria en una cuenta especial, condicionada y sin interes, abierta a nombre de la parte prestataria en la entidad acreedora. Las cantidades que resulten disponibles para la parte deudora, se traspasarán a la cuenta corriente , que ésta se obliga a mantener abierta en la Caja. **SEGUNDA. PLAZO DE DURACION DEL PRESTAMO Y AMORTIZACION**. El presente prestamo se pacta por plazo de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MESES**, a contar desde el dia del documento que inscribo, y en el mimso quedan incluidos los doce primeros meses de carencia de amortizacion, en los que la parte prestataira soloa bonara a cajasur intereses, con la periodicidad y al tipo establecido, sobre el capital dispusto del prestamo. Este periodo de carencia sera como maximo de DOCE MESES, pero en su caso
CEDIDA la HIPOTECA de la adjunta inscripcion 6ª, por la 10ª de cesion.= Lliria a once de diciembre de dos mil veinte.		

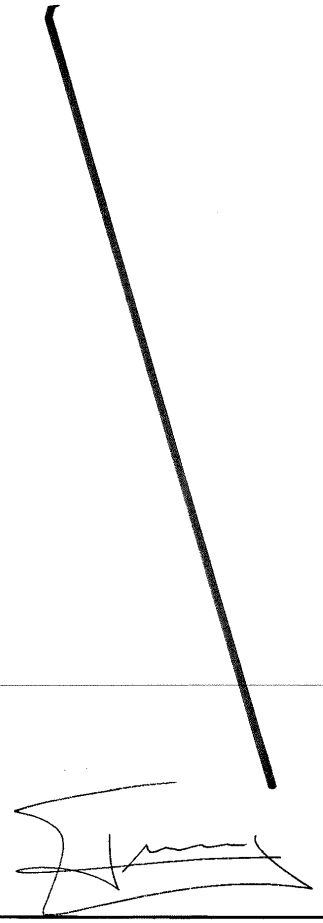
Esta hoja es xerocopia literal de su folio 223 Libro 83 Entidad 2113 a 12 de diciembre de 2020
EL REGISTRADOR

C.S.V. : 24604123555DCC30

C.S.V. : 246041235SDCC30

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3607
		concluirá anticipadamente, si la parte prestataria finaliza las obras antes de que aquél expire. Concluido el periodo de carencia, comenzará el periodo de amortización. En él la parte prestataria reintegrará mediante TRESCIENTAS SESENTA entregas mensuales, comprensivas de las cantidades correspondientes a capital e intereses, cuya primera entrega habrá de efectuarse el día en que se cumpla el primer mes, a contar desde la finalización de la carencia y las restantes en las mismas fechas de los meses sucesivos hasta su total amortización. Como consecuencia de la revisión del tipo de interés, el importe de las cuotas de amortización será el resultante de aplicar al capital pendiente el nuevo tipo de interés, sin que ello implique novación o alteración de lo pactado en esta escritura. **Domicilio de pago**. Todos los pagos se harán en cualesquiera de las oficinas de CajaSur, y en moneda de curso legal en España. **Amortizaciones anticipadas**. Sin perjuicio de lo consignado anteriormente sobre la forma y tiempo de pago de las amortizaciones del préstamo, CAJASUR podrá aceptar de la parte deudora, durante toda la vigencia de aquél, amortizaciones anticipadas de capital, que en ningún caso podrán ser inferiores al cinco por ciento de la responsabilidad que, por capital, se asigne a cada inmueble hipotecado, ni superar, anualmente, el veinticinco por ciento del saldo qu presente el préstamo a comienzo del año natural en que se realicen, salvo que aquélla cancele, totalmente el prestamo concreto. Las amortizaciones anticipadas deberán ser comunicadas a la Entidad acreedora con un mes de antelación. Estas amortizaciones anticipadas se aplicarán, en primer lugar, a las costas, intereses de demora y ordinarios devengados hasta ese momento, hayan o no vencido, y el resto a capital pendiente. Estos reembolsos a cuenta producirán, a elección de la parte prestataria, el efecto de: a) reducir la cuota de amortización aplicable a la fecha de la anticipación; b) disminuir el plazo de amortización, manteniéndose sin variación la cuota que, por tal concepto, deba satisfacerse en dicho momento, o c) posibilitar que la parte prestataria abone exclusivamente intereses sobre el capital pendiente, hasta que, en función del capital amortizado y del plazo de duración del préstamo, deba producirse una nueva amortización de capital e intereses. Si no se optase expresamente, en el momento del pago anticipado, por una determinada alternativa, aquél se aplicará a reducir la cuota de amortización. **TERCERA. INTERESES ORDINARIOS**. La parte deudora abonará intereses a CAJASUR sobre toda cantidad desembolsada, pendiente de reintegro a dicha Entidad. No obstante, durante el periodo transitorio, en el que la parte prestataria, no tuviera la libre disponibilidad del préstamo al no haberse cumplido las condiciones exigidas en la cláusula financiera primera de la escritura que inscribo, no se devengarán intereses. El plazo a que se refiere la cláusula financiera segunda anterior, a efectos del devengo de intereses, se entiende dividido en dos periodos: **1º.- PERIODO DE CARENCIA**: Durante este periodo se aplicara un tipo de interes del **TRES ENTEROS NOVECIENTAS VEINTIUNA MILESIMAS DE ENTERO POR CIENTO**, nominal anual, a satisfacer por meses vencidos. PERIODO DE AMORTIZACION. El tipo de interes aplicable durante el periodo de amortizacion se determinara en la forma expuesta en la cláusula financiera tercera bis. La periodicidad de las revisiones durante este periodo, será semestral. El interés durante este periodo se satisfará por meses vencidos. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el tipo de interes aplicable en cada periodo, ya rsulte de la aplicacion de la referencia inciial o de los sustitutivos previstos no podra ser inferior al tres por ciento nominal anual, ni superar el doce por ciento nominal anual. Si del calculo efectuado resultaran unos tipos inferiores o superiores a loslimites fijados, se aplciaran estos ultimos. **TERCERA BIS. TIPO DE INTERES VARIABLE**. El tipo de interés aplicable en cada periodo semestral de amortización, será el resultante de adicionar el diferencial constante de UN PUNTO, al valor que tenga referencia interbancaria a un año, EURIBOR A AÑO, correspondiente al segundo mes natural anterior a la fecha de revisión, y redondeándose al alza al octavo de punto más cercano. A los *efectos de este préstamo se entendera* por tal referencia la media aritmética simple de los valores diarios de los dias con mercado de cada mes del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación EURIBOR, de conformidad con lo previsto en la circular 7/1999, de 29 de Junio, del Banco de España, que modifica la nº 8/1990, de 7 de Septiembre, de dicho Banco. Referido índice se publica mensualmente en el BOE. **Indices de referencia sustitutivos**. En el supuesto de que dejase de publicarse el índice de referencia anteriormente indicado, se tomará como tal, a los mismos efectos, el TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS DE LAS **CAJAS DE AHORROS**, correspondiente al segundo mes natural anterior a la fecha de revisión; *se define referido índice, el cual se* publica mensualmente en el B.O.E., como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por el conjunto de cajas de ahorros en el mes a que se refiere el índice. Dichos tipos de interés medios ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos por el colectivo de Cajas, de acuerdo con la norma segunda de la circular 8/1990 del Banco de España, de 7 de Septiembre, modificada por la circular 5/1994 de dicho Banco, de 22 de Julio. Se tomará pues, referido índice incrementado en cero puntos. Si en el mes antes citado dicho índice hubiese sido publicado, se aplicará el **TIPO ACTIVO DE REFERENCIA DE LAS CAJAS DE AHORROS** correspondiente al tercer mes natural anterior a la fecha de revisión, redondeándose al alza al octavo de punto mas cercano. Dicho tipo se publica mensualmente en el Boletín Oficial del Estado. Referido TIPO ACTIVO DE REFERENCIA ~~se define como el noventa por ciento, redondeado a octavos punto, de la media simple correspondiente~~

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
VALENCIA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LLIRIA	OLOCAU	83	2113

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES
	

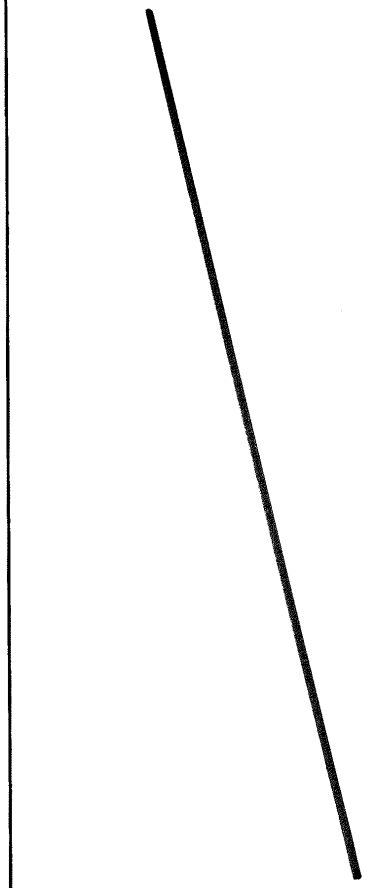
FINCA N.º 3607 | 204

a la media aritmética, eliminando los valores extremos, de los préstamos personales formalizados mensualmente por plazos de un año a menos de tres años y a la media aritmética, eliminando los valores extremos, de los préstamos con garantía hipotecaria para adquisición de vivienda libre formalizados mensualmente por plazos de tres años o más. Los tipos utilizados en el cálculo de las medias serán los tipos anuales equivalentes, ponderados por sus respectivos principales, comunicados por las Cajas de Ahorros Confederadas al Banco de España para cada una de esas modalidades de préstamos y esos plazos, en virtud de lo previsto en la norma segunda de la circular 8/1990 del Banco de España de 7 de Septiembre, modificada por la circular 5/1994 de dicho Banco, de 22 de Julio. Si dejaran de elaborarse y publicarse los tipos de referencia anteriormente indicados, se pacta expresamente que continuará aplicándose como tipo de interés del préstamo, el último que estuviera rigiendo para el mismo. Si posteriormente fuese restablecido y publicado alguno de los anteriores, se aplicará referido tipo al préstamo en la forma pactada, al comienzo del período semestral inmediatamente posterior. Se hace constar que la Entidad acreedora no efectuará ningún ajuste sobre el tipo que prese el de referencia adoptado, a efectos de determinar el interés nominal aplicable en cada período de vigencia del préstamo. **Comunicación al prestatario del tipo de interés aplicable**. Con independencia de que el EURIBOR o índice que se aplique en defecto de aquél, tomado como referencia para calcular el tipo de interes aplicable a cada período, incrementado, o detraido, con el diferencial constante ya citado en esta estipulación, se publique en el Boletín Oficial del Estado, según el tipo de interés aplicable, CajaSur lo comunicará a la parte prestataria, también en aviso de vencimiento de la amortización del préstamo en que operará el nuevo tipo de interés, o bien, en referido recibo, en el que se añadirá, además, la cuota correspondiente, por revisión de la tabla pagos inicial, al período en que se aplicará el referido tipo de interés. La parte deudora podrá reclamar ante la entidad acreedora, en un plazo de diez días a contar desde la comunicación del nuevo tipo de interés aplicable, si considerara que el nuevo tipo de interés comunicado no ha sido calculado de conformidad con lo pactado en esta escritura. La Caja revisará el indicado interés estimara conforme, lo notificará a la parte prestataria, argumentándole la forma de cálculo. Contra esta notificación no cabrá ulterior reclamación. En cualquier caso, si la parte deudora no aceptara el nuevo tipo de interés, deberá comunicarlo por escrito a la Caja en un plazo de quince días, a contar desde la fecha prevista para la primera amortización en que comenzará a operar el nuevo tipo, debiendo cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes a contar desde su negativa, liquidándose este período al último tipo de interés aplicado. Transcurrido el mes a que se refiere el apartado penúltimo precedente sin que la parte prestataria haya reembolsado el principal e intereses correspondientes, CajaSur podrá considerarlos vencidos y ejercitar cualquiera de las acciones previstas en esta escritura para la reclamación total de la deuda. Si la parte prestataria no comunicare a la Caja, en el tiempo y forma indicados, su decisión respecto a la variación del tipo de interes, se entenderá que acepta el notificado por la Entidad acreedora, continuando en vigor el préstamo con aplicación del nuevo tipo. **CUARTA. COMISIONES**.= La parte deudora deberá satisfacer a CAJASUR, las comisiones que, a continuación, se expresan: Comision de apertura sobre el capital del préstamo: quinientas milesimas por ciento. Comision por gastos de estudio: cero por ciento. Ambas comisiones se calculan sobre el nominal concedido y serán pagaderas, de una sola vez, a la formalización del presente préstamo. Comisión por cancelación total anticipada: cero por ciento. Comisión por amortización parcial anticipada: cero por ciento. Referidas comisiones por anticipos totales o parciales en los pagos se calcularán sobre el nominal amortizado y se pagarán, de una sola vez, cuando produzca la amortización o cancelación anticipada. Comisión por gestión de reclamacion de cuotas impagadas: Se percibirá una comisión de dieciocho euros tres centimos por la reclamación de cada cuota vencida que resulte impagada a su vencimiento. Comisión por admisión, por parte de la Entidad acreedora, de subrogación de los sucesivos adquirentes de la finca hipotecada en los préstamos garantizados por las mismas: un entero por ciento, calculada sobre el capital pendiente de la deuda, la cual será satisfecha al solicitarse cada subrogación por el respectivo adquirente de la respectiva finca hipotecada. Comisión por modificación de condiciones del presente préstamo: un entero por ciento, calculada sobre el principall adeudado del prestamo a la fecha de realizacion de dicha modificacion de condiciones.= **INTERESES DE DEMORA**. La parte prestataria incurrirá en mora de forma automática si dejase de pagar en cualquier vencimiento, la cantidad a su cargo por capital o intereses, en cuyo caso, además de la facultad de la Entidad acreedora de declarar vencido anticipadamente este préstamo, a tenor de lo establecido en la estipulación siguiente de esta escritura, dará lugar a que las cantidades vencidas y no satisfechas devenguen sin necesidad de reclamación o aviso previo, intereses de demora desde la fecha del vencimiento impagado hasta su total cancelación, al tipo de interés nominal anual del **DIECIOCHO ENTEROS POR CIENTO**. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día y su importe será igual al cociente de dividir por treinta y seis mil el resultado de multiplicar la cuota vencida, sea de capital y/o inter ses, por el tipo de interés de demora aplicable y por el numero de días transcurridos desde aquél en que se produjo la falta de pago hasta el día en que satisfaga el débito. **SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA DEL PRESTAMO**. La infracción por la parte deudora a cualquiera de las estipulaciones consignadas en la presente escritura y, especialmente las causas que, continuación, se enumeran, así como la concurrencia de cualesquiera de las causas de vencimiento anticipado establecidas por la Ley, producirán el vencimiento total del préstamo y CAJASUR podrá exigir el cobro de todo lo que se le adeudare, así como la ejecución o efectividad de

Esta hoja es xerocopia literal del folio 204 del libro 83 de Olocau, de 12 de Marzo de 2010. EL REGISTRADOR.

C.S.V. : 246041235555DCC30

C.S.V. : 246041235SDCC30

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3607
		la hipoteca: 1) El impago de los intereses o de las cuotas de amortización a sus respectivos vencimientos. 3) Si se dejasen de pagar puntualmente la prima de los seguros de las fincas hipotecadas, las contribuciones e impuestos que graven directamente cada finca, los gastos de la Comunidad de Propietarios, o dejasen de abonarse cualesquiera otros que fueran imputables por Ley o por el presente contrato a la parte deudora. 5) Si se arrendase cualquiera de las fincas hipotecadas siempre que los correspondientes contratos no contuvieran cláusula válida de estabilización anual con arreglo al Indice de Precios al Consumo o cualquier otro equivalente, o aunque se contenga dicha cláusula, si la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un scincuenta por ciento más, no cubre la responsabilidad total asegurada o el valor fijado para servir de tipo en la subasta, de conformidad con lo señalado en la Resolución de la Dirección General de los Registros y Notariado de 27-1-1986 y 22-7-1996, o bien, si la renta anual no cubre el importe de las amortizaciones, por capital e intereses, de cada año. 6) Si por cualquier circunstancia, sufrieren deterioro o merma los bienes hipotecados, que disminuyan su valor en más de un quince por ciento, respecto al tipo fijado para la subasta, acreditándose tal disminución mediante tasación emitida por perito o Sociedad de Tasación imparcial, y la parte prestataria no ampliare la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor de los bienes fijado para subasta y el préstamo que garantizan. **CLAUSULAS NO FINANCIERAS. PRIMERA: HIPOTECA**. En garantía de la devolución del capital prestado ascendente a **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL EUROS**, del pago de sus intereses ordinarios de **un año**, calculados a estos efectos al tipo máximo del **doce por ciento**, ascendentes a un máximo de **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS**; de intereses de demora de **tres años** hasta una cantidad máxima de **SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS**, calculados al tipo máximo del **doce por ciento**; de una cantidad igual al **cinco por ciento** del principal del préstamo equivalente a una cantidad máxima de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS EUROS** para asegurar el pago de comisiones a cargo del prestatatario por razón de este préstamo y de una cantidad igual al **quince por ciento** del capital prestado que se fija para costas y gastos, ascendente a un máximo de **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS**, en junto, por **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS**, dichos esposos Don Teodoro Yeves Lopez y Doña Luciana Almeida de Souza, sin perjuicio de su responsabilidad personal e ilimitada, constituye hipoteca a favor de CAJASUR, sobre la finca descrita en la exposición de esta escritura. En la cantidad consignada para costas y gastos, se incluyen también cualquier otra relacionada con la conservación y efectividad de la garantía que correspondiese ser soportada por el prestatario, como las primas de los seguros de los bienes hipotecados, los gastos de comunidad y los impuestos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca. Esta hipoteca se extiende a lo que determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, 215 de su Reglamento y, en virtud de pacto expreso, a los frutos, muebles y rentas a que se refiere el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, así como a las obras, mejoras y edificaciones que existan o, en adelante, se realicen sobre el todo o parte de las fincas hipotecadas, salvo lo dispuesto en el artículo 112 de la citada Ley, así como, en general, a cuanto sea anejo o accesorio a las fincas gravadas, a la maquinaria y utillaje que pueda serle incorporada en el futuro, aparezca o no registrada. En cuanto a las indemnizaciones motivadas por siniestro o expropiación total o parcial, a las que se refieren los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, la parte deudora y los sucesivos adquirentes conceden a CAJASUR el derecho y subsiguiente mandato representativo para el percibo de tales indemnizaciones directamente de la Compañía aseguradora o de la Administracion expropiante, con la finalidad de aplicarlas hasta donde proceda, a la extinción total o parcial del préstamo debido. **SEGUNDA: GENERALES**. I. Si concurren como deudores más de persona física y/o jurídica en las obligaciones derivadas de esta escritura, se entenderán asumidas por los mismos con carácter solidario frente a CAJASUR. IV Queda obligada asimismo, la parte deudora a conservar como un diligente padre de familia la finca que se hipoteca en la presente escritura, haciendo en ellas las obras y reparaciones necesarias para su conservación a fin de que no disminuya su valor, y poniendo en conocimiento de la Caja cualquier novedad dañosa o cualquiera otra circunstancia que pudiera perjudicar a la finca o limitar el pleno ejercicio del derecho de propiedad, facultando en este acto a la Caja, durante la vigencia de la operación, a inspeccionar el cumplimiento de lo señalado anteriormente. **TERCERA: CESION DE CREDITO**: CAJASUR se reserva la facultad de transferir a cualquier otra persona o Entidad todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de este contrato, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia a la parte deudora en cada momento, la cual renuncia al derecho que, a tal efecto, le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. **CUARTA: PROCEDIMIENTO**: Vencido el crédito por cualquiera de las causas que se prevén en esta escritura, la Entidad acreedora, para hacer efectivos por la vía judicial el capital intereses y gastos que se le adeudaren, podrá ejercitar cualquiera de los procedimientos que la Ley señala y, en especial, el de ejecución directa regulado en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de Enero. Conforme a lo previsto en el art. 685 de ci tfda Ley a la demanda se acompanará la presente escritura, así como los demás documentos a que se refieren el artículo 550 y, en sus respectivos casos, los artículos 573 y 574 de dicha Ley. A efectos procesales, los interesados valoran la finca hipotecada para que sirva de tipo en la SUBASTA judicial, en una cantidad igual a **SU TOTAL RESPONSABILIDAD**. A los mismos efectos, la parte deudora y, en su caso, el hipotecante no deudor, señala como domicilio para la práctica de notificaciones y requerimientos el designado por **el mismo en la comparecencia**. CAJASUR podrá pedir en el momento procesal oportuno,

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
VALENCIA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LLIRIA	OLOCAU	83	2113

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3607 — 205
		la administración y posesión interina de las fincas hipotecadas para el caso de que se den los supuestos previstos en el art. 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil o en la legislación general, con facultad de cobrar las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos y rentas que fueren venciendo, para destinarlos a los gastos de conservación y explotación de los bienes y después a su propio crédito. **ACCION EJECUTIVA**. Para el supuesto de que la Entidad acreedora iniciase la acción ejecutiva tipificada en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de Enero, a la demanda ejecutiva se acompañará, la presente escritura, documento o documentos en que se exprese el saldo resultante de la liquidación efectuada por el acreedor, extracto de las partidas de cargo y abono y las correspondientes a la aplicación de intereses que determinan el saldo concreto por el que se pide el despacho de ejecución; el documento fehaciente que acredite haberse practicado la liquidación en la forma pactada por las partes en esta escritura, así como la notificación efectuada con carácter previo al deudor y, en su caso, avalistas- de la cantidad exigible. En orden a la notificación prevista en el artículo 572 de la L.E.C., los deudores fijan como domicilio para la práctica de notificaciones y requerimientos **el indicado en la comparecencia** y aceptan como medio válido del tal notificación telegrama, ø carta certificada con acuse de recibo enviada a través de Notario, o cualquier otro medio admitido en Derecho. **VENTA EXTRAJUDICIAL DE LA FINCA HIPOTECADA.** Sin perjuicio de lo establecido anteriormente sobre los procedimientos a ejercitar por la Caja en reclamación de la deuda, las partes convienen expresamente que la Entidad acreedora podrá hacer efectivos sus derechos a través de la venta extrajudicial de la finca hipotecada, con las formalidades previstas en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, a cuyo fin y conforme a lo establecido en el artículo 234 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, se hace constar: a) Como domicilio de la parte hipotecante y/o deudora, a efectos de notificaciones, requerimientos y citaciones, el mismo que el señalado para el caso del de ejecución directa previsto en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. b) Se designa como valor en el que los interesados tasan la finca para que sirva de tipo de SUBASTA, el mismo que el señalado en esta escritura para el de ejecución directa. c) Se designa a la Entidad acreedora con carácter irrevocable, como representante a los efectos de intervenir en el otorgamiento de la escritura de venta de los bienes hipotecados, de conformidad con el artículo 234 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.= En su virtud inscribo a favor de la **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA** su derecho real de hipoteca sobre esta finca, con la clausula de "VENCIMIENTO ANTICIPADO POR LA ENTIDAD DE CREDITO", contenida en la estipulacion 6ª BIS.= Asi resulta de escritura de hipoteca, otorgada el **dia uno de Febrero de dos mil siete, ante el Notario de Valencia Don Jose Manuel Valiente Fábrega**, numero 167 de protocolo, cuya primera copia ha sido presentada a las nueve horas del dia dos de Febrero de dos mil siete, asiento 398, del Diario 133, acompañada de diligencia de subsanacion del notario autorizante extendida el dieciocho de Abril de dos mil siete.= Pagado el Impuesto y archivada la carta de pago.= Lliria a veinticinco de Abril de dos mil siete.=
	8ª RECTIFIC.	**RECTIFICADA** la anterior inscripción 6ª de hipoteca, solo en el sentido, de que en la escritura de prestamo que motivó dicha inscripcion se redactó erroneamente el primer parrafo de la clausula TERCERA BIS, en la forma en la que consta inscrita en las lineas de la 34ª a la 37ª del folio 205 vuelto, siendo en realidad la redacción correcta la siguiente:

Esta hoja es xerocopia literal del folio 205 Libro 83 de Lliria
a 12 de Mayo de 2021
EL REGISTRADOR

C.S.V. : 24604123555DCC30

C.S.V. : 246041235SDCC30

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 2237, Libro 89, Folio 81 FINCA N.º 3607
		"**TERCERA BIS. Tipo de interes variable.** El tipo de interes aplicable en cada periodo semestral de amortizacion sera el resultante de adicionar el diferencial constante de UN PUNTOS al valor que tenga la referencia interbancaria a un año Euribor a un año, correspondiente al seguno mes natural anterior a la fecha de revision, **SIN REDONDEO**". Queda subsistente y en pleno vigor el resto de la citada escritura que motivo la anterior inscripciòn 6ª.= En su virtud **QUEDA RECTIFICADA DICHA INSCRIPCION 6ª solo en dicho sentido del redondeo pactado en la clausula 3ª bis**.= Asi resulta de ACTA DE SUBSANACION autorizada el **dia tres de Abril de dos mil ocho por el Notario de Valencia Don Jose Manuel Valiente Fábrega, numero 406 de protocolo,** cuya primera copia, ha sido presentada a las once horas cuarenta y cinco minutos del dia siete de Mayo de dos mil ocho, asiento 2212 del Diario 139, acompañada de la escritura de prestamo hipotecario que se subsana.= Liria a catorce de Mayo de dos mil ocho.=
No se ha hecho constar la referencia catastral en la adjunta inscripcion a los efectos art. 50 de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre por no haberse aportado en el documento inscrito.= Liria a siete de marzo del año dos mil once.-	9ª LIQUID. GANANC	URBANA.- Descrita en la anterior inscripción 2ª.- Valor: doscientos cincuenta mil euros - CARGAS.- La HIPOTECA objeto de la inscripcion 6ª.- La finca de éste número, según la anterior inscripcion 5ª pertenece a los esposos: Don Teodoro Yeves Lopez y Doña Luciana Almeida de Souza por compra con carácter ganancial. - En autos nº 1318/2010 del Juzgado de Primera Instancia Numero 1 de los de Lliria con fecha diecinueve de Octubre de dos mil diez, fue dictada sentencia firme de divorcio de los esposos: Don Teodoro Yeves Lopez y Doña Luciana Almeida de Souza, aprobándose el convenio regulador de la disolucion de la sociedad de gananciales entre ellos existente. La sentencia de divorcio consta inscrita en el Registro Civil de Venta del Moro, seccion 2ª, tomo 26 LLZ Pag 63, segun certificado de dicho Registro Civil de fecha siete de enero de dos mil once, que se acompaña.- El citado convenio regulador fue suscrito el dia veintidos de septiembre de dos mil diez, por Don Teodoro Yeves Lopez, y Doña Luciana Almeida de Souza, y en las operacines de disolución de gananciales en el practicadas, se adjudica la finca de este numero a **DON TEODORO YEVES LOPEZ**, en pago de su haber en la misma.- En su virtud inscribo el dominio de la finca de este número a favor de **DON TEODORO YEVES LOPEZ,** por su titulo de adjudicación en disolucion de sociedad de gananciales.- Asi resulta de testimonio de la referida sentencia de divorcio expedido por Doña Maria Cabezuelo Campos, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instruccion Numero 1 de Lliria el diecinueve de octubre de dos mil diez y testimonio del auto de rectificacion de fecha cuatro de noviembre de dos mil diez, expedido por el mismo Juzgado que ha sido presentado a las 13.20 horas del dia tres de los corrientes, asiento 1242 del Diario 147.- Exento del pago del Impuesto.- Lliria siete de marzo de dos mil once.- Confrontado en su linea 2ª despues de 6ª se han omitido y deben leerse " y la afeccion al pago del Impuesto que expresan las notas al margen de las inscripciones 5ª, 6ª, 7ª y 8ª.- Lliria fecha ut supra.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
VALENCIA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LLIRIA	OLOCAU	89	2237

Viene del Tomo: 2113, Libro: 83, Folio: 205

Pasa al Tomo: 2113, Libro: 83, Folio: 205

FINCA N.º **3607**

081

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

Esta hoja es xerocopia literal del ...
folio ... 81 ... Libro ... 89 ... En Lliria ... 17 ... de ... agosto ... de ...
EL REGISTRADOR

C.S.V. : 246041235555DCC30

C.S.V. : 246041235SDCC30

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 2464, Libro 98, Folio 201 FINCA N.º
Esta finca queda AFECTA durante el plazo de **CINCO AÑOS,** contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.= Lliria a 11 de Diciembre de 2020.	10ª CESION CREDITO	URBANA. Descrita en la anterior inscripciòn 2ª.= CARGAS: **LAS ANOTACIONES PREVENTIVAS DE EMBARGO** LETRAS C Y D, y la afeccion al pago del Impuesto que expresa la nota al margen de la anterior letra D. Figura inscrita en la inscripción 9ª, por titulo de liquidacion de gananciales, a favor de DON TEODORO YEBES LOPEZ, con caracter privativo, cuyas circunstancias constan en dicha inscripción. ES OBJETO DE ESTE ASIENTO LA HIPOTECA objeto de la inscripción 6ª a favor de la entidad CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA, actualmente CAJASUR BANCO, S.A., Sociedad Unipersonal", sociedad constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "BBK BANK, S.A.", en virtud de escritura pública el 20 de septiembre de 2010, ante el notario de Bilbao Don Vicente María del Arenal Otero con el número 1.283 de orden de su protocolo, domiciliada en Córdoba, en Avda. Ronda de los Tejares, número 18 24, provista del N.I.F. A 95.622.841 e inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba en el folio 1, tomo 2.458, hoja CO-35656, inscripción 11 y en el Banco de España con el Número Registro de Banco de España 0237. "Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba (Cajasur)" tuvo su origen como Monte de Piedad en la fundación efectuada por el Excmo. Cabildo de la Catedral de Córdoba el 1 de septiembre de 1864, reconocida como instituto benéfico social de carácter particular por la R.O. de 25 de enero de 1866 y como caja de ahorros en virtud de las R.O. de 14 de julio de 1877, 14 de marzo y 24 de agosto de 1878, actuando como un único establecimiento inscrito en el Registro Especial de Cajas de Ahorros. Cambia su denominación a la de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba (Cajasur)" en virtud de una operación de fusión por absorción con la "Caja Provincial de Ahorros de Córdoba" fundada por la Excma. Diputación Provincial de Córdoba el día 11 de julio de 1952, a operación de fusión quedó formalizada en la escritura otorgada ante el Notario que fue de Córdoba Don José Peñafiel Burgos el 31 de diciembre de 1994, número 2.898 de orden de su protocolo, e inscrita debidamente en el Registro Mercantil de Córdoba.omo consecuencia de ello, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba "Cajasur" se fusionó con la "Caja Provincial de Ahorros de Córdoba" mediante su absorción con disolución de esta última y trasmitiéndose en bloque su patrimonio en favor de la primera, que lo adquirió por sucesión universal, con todos sus derechos y obligaciones, con efectos del 1 de enero de 1995.ii) Con fecha 29 de diciembre de 2010, ante el Notario de Córdoba Don Jose María Montero Pérez Barquero, número 4.275 de orden de su protocolo, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba (CajaSur) cedió globalmente el activo y pasivo, transmitiendo en bloque todo su patrimonio por sucesión universal a "BBK BANK, S.A., Sociedad Unipersonal". "BBK BANK, S.A., Sociedad Unipersonal" cambió su denominación por la de "BBK BANK CAJASUR, S.A." en virtud acuerdo del accionista único adoptado con fecha uno de enero de dos mil once y elevado a público por escritura autorizada por el Notario de Bilbao Don Vicente María del Arenal Otero el día 3 de enero de 2011, número 3 de orden de su protocolo, lo que quedó debidamente inscrito en el Registro Mercantil. Cambió su denominación, nuevamente, por la que actualmente ostenta en virtud acuerdo del accionista único adoptado con fecha 22 de abril de 2013 y elevado a público por escritura autorizada por el Notario de Bilbao Don Vicente María del Arenal Otero el día 25 de abril de 2013, número 629 de orden de su protocolo, lo que quedó debidamente inscrito en el Registro Mercantil. Cambiado su domicilio al actual en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Bilbao Don Vicente María del Arenal Otero el dia 6 de abril de 2015, número 700 de orden de su protocolo, represntada por DON JOSE RAMON BLAZQUEZ CAGIGAS.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
VALENCIA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LLIRIA	OLOCAU	98	2464

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del Tomo: 2237, Libro: 89 , Folio: 81 FINCA N.º 3607 201

. Su representación y facultades para el acto resultan del poder especial conferido a su favor en virtud de escritura autorizada por el **Notario de Bilbao, Don Vicente-María del Arenal Otero, el día 12 de marzo de 2020**, número 457 de orden de su protocolo, poder suficiente a juicio del Notario autorizante de la escritura que se inscribe; vende y transmite el crédito hipotecario objeto de la inscripción 6ª de esta finca, entre otros créditos, a la compañía **PROMONTORIA LEZAMA DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**, constituida y que se rige por las leyes de Irlanda, inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Irlanda -Irish Companies Registration Office- con el número 634151, con domicilio social en 1-2 Victoria Buildings, Haddington Road, Dublin, 4, Irlanda, con N.I.F. número N0074711C. que acepta y adquiere representada por don Francisco de Asis Chaves Sanz,

en virtud de poder conferido por su representante legal con facultades de representación suficiente, doña Mary Murphi, con documento de poder redactado ante el **Notario de Dublin don James Jones el diez de septiembre de dos mil veinte**, debidamente apostillado, en el que: se certifica la vigencia y subsistencia de la compañía, legitima la firma de doña Mary Murphi y certifica que dicha señora, en su calidad de administrador de la compañía, tiene facultades de representación suficientes para conferir dicho poder; poder que en su otorgamiento guarda equivalencia con el que se sigue y observa en los apoderamientos formalizados en documento público español, poder suficiente a juicio del Notario autorizante de la escritura que se inscribe; por el precio conjunto

Mediante la venta y cesión operada, el comprador ha quedado subrogado en cuantos derechos y acciones correspondían al vendedor. Asimismo el comprador se subrogará en la posición procesal que correspondiese al vendedor por razón del citado crédito. Por tanto, previa inscripción del derecho de hipoteca objeto de la inscripción 6ª a favor de la entidad CAJASUR BANCO, S.A., por título de fusión, inscrito el derecho de hipoteca objeto de la inscripción 6ª a favor de la compañía **PROMONTORIA LEZAMA DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**, por título de cesión. Así resulta del Registro y de la escritura de cesión de créditos autorizada el **dieciséis de septiembre de dos mil veinte por el Notario de Madrid don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, número 2018 de protocolo**, copia electrónica de la cual se presentó por vía telemática a las 10.31 horas del veintidos de septiembre de dos mil veinte, asiento 1024 del Diario 165, habiendo acreditado la autoliquidación del impuesto con la aportación de carta de pago -alegando exención- el veintiuno de octubre de dos mil veinte, por vía telemática; y a la que el veintinueve de octubre de dos mil veinte se aportó, por vía telemática, diligencia de adición expedida el veintisiete de octubre de dos mil veinte por el mismo Notario autorizante. Lliria, a uno de Diciembre de dos mil veinte.

Esta hoja es copia fiel del folio 201 libro 98 de Olocau
a 12 de diciembre de 2022
EL REGISTRADOR

C.S.V. : 2460412355DCC30

C.S.V. : 246041235SDCC30

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º

Minuta

El Registrador
UÑA LLORENS, MANUEL
NIF : 08788963L
DUQUE DE LIRIA, 14
46160 - LLÍRIA (VALENCIA)
Teléfono 962780361

(Régimen Especial de Criterio de Caja)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LLIRIA

SERIE	NUM FACTURA	FECHA

PROMONTORIA LEZAMA DESIGNATED ACTIVITY COMPANY,
NIF : N0074711C
CALLE HADDINGTON ROAD, DUBLIN, Nº. 4
IRLANDA

Entrada nº 03441 / 2023
Libro: 171 Asiento: 2158
Borrador 2023/A 3068
Fecha Borrador 12/05/2023
Nº Juicio: 322 / 2023

CONCEPTO		BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1.5	ASIENTO PRESENTACION TELEMATICA		12,020242	21.00 %	1,00	12,020242
3.2	NOTAS EXP.CERTIF.		9,015182	21.00 %	1,00	9,015182
4.1B	CERTIF. DOMINIO Y CARGAS		24,040484	21.00 %	1,00	24,040484
2,0	INSCRIP.ANOT. Y CANCEL.	750,13	24,040484	21.00 %	1,00	24,040484
2,0	INSCRIP.ANOT. Y CANCEL.	106.214,99	138,259945	21.00 %	1,00	138,259945
4.1N	NOTIFICACIONES L.E.C + VIVIENDA		9,015182	21.00 %	1,00	9,015182
3.0	CANCEL.AFECCCIONES		3,005061	21.00 %	1,00	3,005061

VALOR: Declarado
En LLÍRIA
El Registrador

BASE IMPONIBLE	219,40 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	46,07 €
IMPORTE IRPF (15 %)	32,91 €
TOTAL	**232,56 €**

CUENTA BANCARIA DEL REGISTRO PARA INGRESOS POR TRANSFERENCIA: IBAN ES39 2100-7347-09-2200007729

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).

Se han aplicado las bonificaciones del 5% según R.D.L. 8/2010, 5% según R.D.L. 1612/2011.-
A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.

C.S.V. : 24604123555DCC30

Factura

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MANUEL UÑA LLORENS registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE LIRIA (LLIRIA) a día doce de mayo del dos mil veintitrés.

(*) C.S.V. : 24604123555DCC30

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 24604123555DCC30